

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00025-00
Demandante(s):	Edna Margarita Quintero Lozano
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 1º de agosto de 2023
Hora inicio: 2:27 p.m.
Hora fin: 5:31 p.m.

Asistentes

Demandante: Edna Margarita Quintero Lozano
Apoderado(a): Carlos Alberto Suárez Gutiérrez
Demandado (a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado (a): Juan Carlos Gomez Martin
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería al doctor JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN como apoderado sustituto de PROTECCION S.A. (archivo 024).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 065872023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 022).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde al despacho establecer, si:

Hay lugar a establecer la ineficacia del traslado de la señora EDNA MARGARITA QUINTERO LOZANO del RPM al RAIS y si en caso de que esa ineficacia del traslado tenga prosperidad hay lugar a ordenar en el caso de EDNA MARGARITA QUINTERO LOZANO a PROTECCION a normalizar la afiliación de la demandante y afiliada actual del correspondiente fondo al SIAFP y si además de ello, están obligados a trasladar los dineros que posea en su cuenta de ahorro individual con solidaridad y trasladarlos a COLPENSIONES administradora del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida acompañado de los rendimientos financieros y bonos pensionales si existieren. Además, hacer traslado de lo descontado por gastos de administración, aportes al fondo de garantía mínima a pensión y primas previsionales estos conceptos debidamente indexados acompañados del archivo que en detalle al menos comprenda semanas cotizadas e Ingreso Base de Cotización sobre el cual se hicieron los aportes.

De igual manera en caso de que todas estas respuestas sean positivas, si hay lugar a ordenarle a COLPENSIONES que reciba sin dilación alguna al demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que ella administra y que proceda sin dilación alguna también a actualizar la historia laboral sin solución de continuidad.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES (archivo 014)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

PROTECCION S.A. (archivo 015)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Niéguese las pretensiones de la demanda formulada por EDNA MARGARITA QUINTERO LOZANO en razón de haberse demandado un acto que no correspondió al traslado del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al Régimen de ahorro Individual.

SEGUNDO: Abstenerse de resolver las excepciones propuestas en este juicio por sustracción de materia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte actora a favor de la parte pasiva de la litis fijándose como agencias en derecho la suma de \$580.000.

CUARTO: En caso de que esta decisión no sea apelada por la parte demandante, deberá consultarse con el Honorable Tribunal Superior – Sala Laboral de Ibagué, en razón a que se da el presupuesto establecido en el inciso primero del artículo 69 del CPT.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación interpuesta por el demandante.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5b219574-3cbe-4cef-9ced-dd348c1e51c7?vcpubtoken=08fe1564-caff-4450-a8b1-e53afdf4c356>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC